

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2013-2014, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 6 de febrero de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable José Á. González Hernández
6. Honorable Alejandro Martínez Burgos
7. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
13. Honorable Daniel Santiago Rojas
14. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 27 (Sustitutivo)
Ordenanza Núm. 21

Serie 2012-2013
Serie 2013-2014

Presentada por los honorables: Juan Aníbal Camps Millán, Olga del Moral Sánchez, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Miguel Rodríguez Vega, Efraín Meléndez Arroyo, Víctor M. Velázquez Casillas, Julio C. Burgos Gutiérrez, José A. González Hernández, Willie A. Rosario Arroyo, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Zayra Delgado Almodóvar y Alejandro Martínez Burgos.

“PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBÓN EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL COMO MATERIAL DE RELLENO Y SU DEPÓSITO SOBRE TERRENOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.”

POR CUANTO: El Artículo 1.003 (u) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, nos dicta que el término “Municipio” o “Municipio Autónomo”, significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

POR CUANTO: Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

POR CUANTO: Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2.001, inciso (o) de la Ley 81 se faculta a los municipios a: “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad... En la protección de la salud y seguridad de las personas...”. Tenemos conciencia que el bienestar general de los ciudadanos de nuestro municipio es responsabilidad ineludible tanto del Alcalde como de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La *Advance Energy Solutions*, ubicada en Guayama, es una empresa dedicada a la actividad industrial y/o comercial de generar energía eléctrica por medio de la quema de carbón. La quema de carbón, a su vez, produce cenizas que son procesadas y vendidas para usarse como relleno en proyectos de construcción y para otros usos. La producción de tales cenizas por dicha empresa se estima sobre en más de 250,000 toneladas anuales.

POR CUANTO: En los últimos años, las cenizas de carbón han sido utilizadas en proyectos municipales, proyectos de construcción, en caminos rurales, agrícolas y residenciales y sobre distintos terrenos en Puerto Rico. En muchos de estos lugares, las cenizas de carbón se depositaron en áreas o zonas de acuíferos.

POR CUANTO: En el año 2010, se realizó un estudio en la Urb. Parque Gabriela de Salinas, donde se tomaron muestras de las cenizas de carbón utilizadas como relleno. El análisis de dichas muestras demostró altas concentraciones de metales, tales como: Arsénico, Boro, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Molibdeno, Níquel, Selenio, Talio y Vanadio. Todos son tóxicos y/o cancerígenos al cuerpo humano al exponerse a altas concentraciones de los mismos. También se detectó radiación *alpha* y *beta* hasta tres (3) veces lo permitido por ley.

POR CUANTO: En un estudio realizado por la Agencia de Protección Ambiental Federal (E.P.A., por sus siglas en inglés) se reportaron 63 lugares en 26 estados, donde el agua estaba contaminada con metales pesados a consecuencia de los depósitos de ceniza. Sólo en el Estado de Florida se han

documentado seis casos de contaminación a cuerpos de agua por los residuos de quema de carbón de plantas de energía eléctrica.

POR CUANTO: En noviembre de 2012, la Universidad de Vanderbilt culminó un estudio sobre el potencial de lixiviación de los residuos de la quema de carbón de la planta AES, comisionado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA). Dicho estudio reveló que las cenizas procesadas (Agremax) exceden los niveles permitidos por la EPA y que tienden a lixiviar altas concentraciones de metales pesados como arsénico, boro, cloruro y cromo. Además, dependiendo de la acidez o alcalinidad (pH) del medio, el Agremax puede lixiviar fluoruro, litio, molibdeno, selenio, sulfato y talio.

POR CUANTO: El depósito de cenizas como material de relleno representa una amenaza al medioambiente y a la salud de las personas expuestas a las mismas al ser acarreadas por el viento o al tener acceso a las aguas superficiales y/o subterráneas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se prohíbe toda clase de uso de las cenizas procedentes de la quema de carbón en plantas generadoras de energía eléctrica y de cualquiera otra actividad industrial o comercial como material de relleno, ya sea para elevar el nivel del terreno, como relleno sanitario, o de cualquier otra índole dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Humacao.

SECCIÓN 2: La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao será responsable de notificar a toda persona o entidad responsable de llevar a cabo una obra o proyecto de

construcción dentro de los límites geográficos del Municipio de Humacao, sobre las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3: Toda persona que, al momento de aprobarse esta Ordenanza, esté llevando a cabo proyectos de construcción en áreas donde se ha usado y/o rellenado anteriormente, con cenizas de carbón, no podrá dejarlas expuestas al aire en ningún momento. Las mismas tendrán que estar cubiertas en todo momento para evitar que el aire y las escorrentías las transporten fuera del lugar en que se encuentran.

SECCIÓN 4: Toda persona que al momento de aprobarse esta Ordenanza, esté realizando proyectos de construcción en áreas donde se ha usado y/o rellenado anteriormente, con cenizas de carbón, tendrá que proveerles a sus empleados todo el equipo de seguridad necesario (máscaras, guantes, gafas, vestimenta de seguridad) para evitar el contacto directo con las cenizas.

SECCIÓN 5: A los propósitos y efectos de esta Ordenanza el término “persona” significará: Toda persona natural o jurídica, entendiéndose por esta última, cualquier razón social, asociación, corporación o cualquier otro grupo organizado por sus representantes autorizados, estén o no incorporados y registrados en el Departamento de Estado.

SECCIÓN 6: Toda persona que viole lo dispuesto en la Secciones 1, 3 y 4 de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni menor de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad, que por vía de falta administrativa se establece

en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados 10 días de su publicación en la forma dispuesta en los Artículos 2.003 y 5.007 inciso (f) de la Ley 81.

SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (D.R.N.A.), Junta de Planificación (J.P.), Oficina de Permisos Municipal, Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, Comandancia de la Policía Estatal y Municipal.

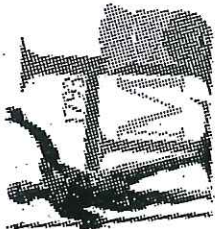
APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 4 DE FEBRERO DE 2014.


Victor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontán
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE FEBRERO DE 2014.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde



LEGISLATURA
MUNICIPAL

HUMACAO

***** AVISO *****

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en Sesión Ordinaria la Ordenanza que se menciona a continuación:

ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2013-2014: "PARA PROHIBIR EL USO DE CENIZAS PROCEDENTES DE LA QUEMA DE CARBÓN EN PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL COMO MATERIAL DE RELLENO Y SU DEPÓSITO SOBRE TERRENOS EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO."

Sección 1: Se prohíbe toda clase de uso de las cenizas procedentes de la quema de carbón en plantas generadoras de energía eléctrica y de cualquiera otra actividad industrial o comercial como material de relleno, ya sea para elevar el nivel del terreno, como relleno sanitario, o de cualquier otra índole dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Humacao.

Sección 7: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad, que por vía de falta administrativa se establece en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados 10 días de su publicación en la forma dispuesta en los Artículos 2.003 y 5.007 inciso (f) de la Ley 81.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, el 4 de febrero de 2014 y firmada por el Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, el día 10 de febrero de 2014.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Ebidí Vázquez Rodríguez
Secretario